



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“JUCOSOL”

DFZ-2025-712-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	
Elaborado	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A.	96.910.300-1	Jucosol	Lautaro #1026, Curicó

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
03/06/2025 (Anexo 1, acta de inspección)	Seremi de Salud	SMA

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Nº	Documento solicitado	Observaciones
-	-	



4. HECHOS CONSTATADOS

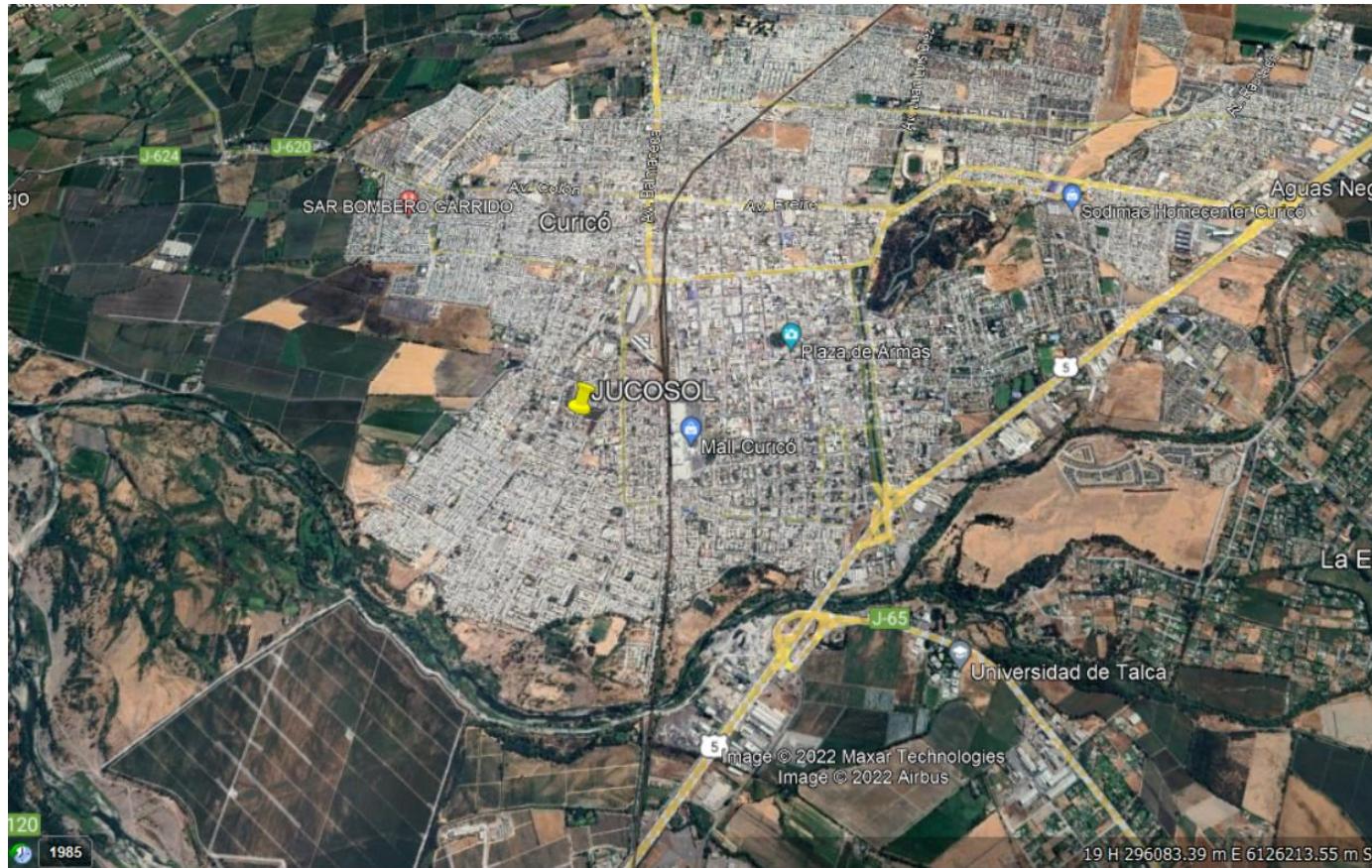
Nº	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera</u>: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p>	<p>La Unidad fiscalizable "Jucosol" cuenta con dos calderas:</p> <p><u>Caldera SSMAU-261</u>: Caldera industrial generadora de vapor, marca CLEAVER BROOKS, modelo CB600, año de fabricación 2002, combustible Petróleo N°6, sin combustible alternativo, consumo 100 kg/h. Caldera existente, dado que cuenta con registro de la Seremi de Salud del Maule de fecha 8 de septiembre de 2005.</p> <p>De acuerdo a la inspección de la Seremi de Salud, este equipo ha sido convertido recientemente para utilizar gas licuado como combustible, reemplazando el uso del petróleo anteriormente utilizado.</p> <p><u>Caldera SSMAU-356-V</u>: Caldera industrial generadora de vapor, marca ALFA LAVAL, modelo 4.0AALBORG-3P, año de fabricación 2016, número de fábrica 11634, combustible gas licuado, sin combustible alternativo, consumo 340 kg/h. Caldera existente, dado que cuenta con registro de la Seremi de Salud del Maule de fecha 13 de diciembre 2017.</p>



Nº	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
2	<p>Artículo 46.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimiento en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel PREEMERGENCIA, se tomarán las siguientes acciones:</p> <p>3. Prohibición, entre las 06:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en la zona saturada.</p>	<p>El 2 de junio de 2025 se decretó episodio crítico por Preemergencia Ambiental para el día 3 de junio, por la Delegación Presidencial de la Región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°270/2025 (Anexo 2), en el polígono definido para la Gestión de Episodios Críticos (GEC). Jucosol se encuentra emplazado dentro de los límites del polígono definido.</p> <p>El personal fiscalizador de la Seremi de Salud del Maule constató en terreno a las 15:00 horas que al momento de la inspección la actividad se encontraba en funcionamiento. En el área de proceso, que corresponde a la generación de vapor, la unidad fiscalizada hace uso de equipos de generación de vapor cuyo combustible corresponde a gas licuado.</p> <p>Con respecto a la caldera marca Alfa Laval, registro SSMAU-356-V, cuyo combustible utilizado corresponde a gas licuado, se encontraba en funcionamiento, con una producción de vapor correspondiente a 4 toneladas/hora.</p> <p>El régimen diario de operación de la caldera es irregular, es decir, no funciona en forma continua, sino cada vez que existe materia prima a procesar (concentrar).</p> <p>En cuanto a la caldera registro SSMAU-261, el equipo fue convertido recientemente para utilizar gas licuado como combustible, reemplazando el uso de petróleo anteriormente utilizado. El equipo de encontraba apagado al momento de la fiscalización.</p> <p>Ambas calderas no se encuentran catastradas en SISAT, lo que será fiscalizado por la SMA.</p>



5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen GOOGLE EARTH)



Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a ubicación de la Unidad Fiscalizable.



Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.125.731 m S	UTM E: 294.498 m E
-------------------	------------	----------------------	--------------------

6. ANEXO FOTOGRÁFICO.



Fotografía 1. Vista de chimeneas, sin humos visibles.



Fotografía 2. Caldera a gas SSMAU-356-V.





Fotografía 3. Caldera a gas SSMAU-356-V.



Fotografía 4. Caldera SSMAU-261 que funcionaba anteriormente a petróleo.



7. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Jucosol” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza sin hallazgos, debido a que en episodio crítico de preemergencia no se constató el funcionamiento de la caldera a petróleo SSMAU-261, la que de acuerdo al titular actualmente funciona a gas licuado.

8. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta Inspección
2	Resolución Exenta N° 270/2025 Declara episodio crítico

